

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**24759** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2151/1978, de 28 de agosto, por el que se establecen los nuevos precios del «Diario Oficial del Ejército» y de la «Colección Legislativa».*

«Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 13 de septiembre de 1978, página 21383, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el último párrafo del preámbulo, donde dice: «...y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho», debe decir: «...y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho».

**24760** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2219/1978, de 15 de septiembre, por el que se determina el régimen del personal de la Administración del Estado que quede afectado por las transferencias de funciones y servicios a los Entes Preautonómicos.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de fecha 21 de septiembre de 1978, páginas 22054, 22055 y 22056, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 22055, artículo octavo, líneas tercera y cuarta, donde dice: «al personal transferido que, contratado en la Administración del Estado tanto en régimen administrativo como laboral, reúna», debe decir: «al personal contratado en la Administración del Estado, tanto en régimen administrativo como laboral, que reúna».

Asimismo, en la página 22056 se ha omitido una disposición final del siguiente tenor literal:

«Octava.

El presente Real Decreto entrará en vigor el primero de octubre de mil novecientos setenta y ocho».

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**24761** *ORDEN de 28 de septiembre de 1978 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco) .....	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás) .....	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados .....	03.01 B-4	10
Sardina fresca .....	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún blanco) .....	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás) .....	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados .....	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
	Ex. 03.01 C-6	5.000
Sardinias congeladas .....		
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera .....	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes) .....	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
	03.03 A-3-a-1	25.000
Langostas congeladas .....	03.03 A-3-b-1	25.000
	03.03 A-3-a-2	25.000
Otros crustáceos congelados .....	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos .....	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados .....	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**24762** *ORDEN de 28 de septiembre de 1978 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos.